

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura

Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura. [2011/10451]

El Decreto 69/2011 de 27 de junio de 2011, estableció la nueva estructura de la Administración Regional. Según se dispone en el artículo primero del citado Decreto, la Consejería de Agricultura es una de las siete Consejerías en las que se estructura la Administración Regional de Castilla-La Mancha.

Resulta necesaria la aprobación de este Decreto, mediante el que se establece la nueva estructura de la Consejería de Agricultura, reduciendo sus órganos directivos en los servicios centrales y suprimiendo sus cinco Delegaciones Provinciales para alcanzar una administración eficaz, y sobre todo eficiente, y adaptarse a la nueva situación derivada de la crisis económica. También se redistribuyen las competencias entre los nuevos órganos directivos, lo que implica además, un cambio en su denominación para adaptarse a las mismas.

La reducción de la estructura de la Consejería implicará que los recursos sean administrados con un mayor nivel de austeridad y eficiencia, optimizando la calidad de los servicios públicos que se prestan en el ámbito de sus competencias.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Consejería de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de julio de 2011.

Dispongo

Artículo 1. Ámbito competencial de la Consejería de Agricultura.

1. La Consejería de Agricultura es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la política agropecuaria, de mejora de explotaciones agrarias, forestal, de desarrollo rural, de protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza, de evaluación ambiental, de calidad y desarrollo sostenible y de todas aquellas competencias que en esta materia le estén atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

2. La Consejería de Agricultura ejercerá sus funciones sobre las siguientes materias:

- a) Agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y forestales de primera transformación, de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos de la Administración Regional.
- b) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público de Castilla-La Mancha en los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario, forestal, cinegético, piscícola y de conservación del medio natural.
- c) Ferias y mercados de productos del ámbito propio de la Consejería.
- d) Denominaciones de origen, indicaciones de procedencia y otras figuras de calidad relativas a los productos de la Región, en colaboración con el Estado.
- e) Fomento del cooperativismo de producción, transformación y comercialización en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- f) La gestión de las ayudas e intervenciones derivadas de la Política Agrícola Común.
- g) La programación, planificación, fomento y ejecución de infraestructuras del desarrollo rural, así como la ordenación de la propiedad territorial en esta materia.
- h) Experimentación y formación agraria y forestal.
- i) Gestión de los ecosistemas agrarios y de los organismos modificados genéticamente.
- j) Pastos y rastrojeras.
- k) La ordenación y gestión de los recursos naturales de la región.
- l) La planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de la Región.
- m) La prevención y lucha contra los incendios forestales.

- n) Protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas.
- ñ) Fomento de la educación ambiental y del desarrollo sostenible.
- o) Estadísticas en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- p) Aquellas otras que, en relación con las materias propias de esta Consejería, pudieran derivarse de la legislación estatal o comunitaria.

Artículo 2. Funciones de la persona titular de la Consejería

La persona titular de la Consejería de Agricultura ejerce la superior dirección de la misma y las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el resto de la normativa en vigor, así como la dirección del organismo pagador.

Igualmente resuelve, las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral dentro del ámbito competencial de la Consejería.

Artículo 3. Organización.

La Consejería de Agricultura queda estructurada en los siguientes órganos:

1) Órganos Directivos:

- La Secretaría General
- La Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- La Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- La Dirección General de Montes y Espacios Naturales
- La Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

2) Órganos periféricos:

Las Secretarías Provinciales de la Consejería.

3) Órganos de Asistencia:

El Gabinete de la persona titular de la Consejería.

4) Unidad administrativa dependiente de la persona titular de la Consejería: La Oficina del Cambio Climático, que tendrá como función el asesoramiento en relación a las actuaciones y las políticas regionales relacionadas con el cambio climático.

5) Órganos Colegiados Regionales:

- El Consejo Regional de Caza.
- El Consejo Regional de Pesca Fluvial.
- El Consejo Asesor Agrario
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- La Comisión Regional de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

6. Se adscribe a la Consejería de Agricultura, el Organismo Autónomo "Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha (Ivicam)". Igualmente queda adscrita la empresa pública "Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha" (Geacam, S.A).

Artículo 4. Órganos directivos, de apoyo y asistencia.

1 La Secretaría General, con nivel orgánico de Viceconsejería, coordina y presta el apoyo necesario a las demás Direcciones Generales, ejerce las funciones de asesoramiento, ostenta la gestión ordinaria y coordinación del Organismo Pagador y responde de la gestión de los servicios comunes de la Consejería. Corresponde a su titular, por desconcentración, la concesión de subvenciones con cargo a los créditos asignados a sus Programas, cuando así se establezca en las bases reguladoras.

2. Las Direcciones Generales son los órganos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionales de la Consejería, así como los responsables de la elaboración y ejecución de la política agropecuaria, forestal, de mejora de explotaciones agrarias, de desarrollo rural, de evaluación y calidad ambiental y de la protección del medio am-

biente y de áreas y recursos naturales protegidos, correspondiéndoles la dirección, planificación, gestión y control de los programas de su área competencial. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, por desconcentración, la concesión de subvenciones con cargo a los créditos asignados a sus respectivos Programas, cuando así se establezca en las bases reguladoras.

3. Las Secretarías Provinciales son los órganos de apoyo del titular de la Consejería en su respectiva provincia y, bajo su dependencia y supervisión, dirigen todas las unidades administrativas localizadas en su ámbito territorial.

4. El Gabinete de la Consejería es un órgano de asistencia política y técnica del titular de la Consejería. Tiene encomendadas tareas de confianza y asesoramiento, no pudiendo, en ningún caso, adoptar actos o resoluciones que correspondan a órganos de la Administración ni desempeñar tareas propias de éstos.

5. La auditoría interna del Organismo Pagador será realizada por el Servicio de Auditoría Interna, unidad administrativa independiente, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería de Agricultura, a quien informará directamente. Corresponderán igualmente al Servicio citado las auditorías derivadas del Reglamento (CE) nº 882/2004, de 29 de abril, desarrollado por el RD 1728/2007, de 21 de diciembre cuando las autoridades competentes sean órganos administrativos de la Consejería de Agricultura.

6. La verificación de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, incluidos en el concepto de condicionalidad, sobre los beneficiarios de las ayudas directas al sector agrario financiadas con cargo al Feaga y a determinadas ayudas al desarrollo rural financiadas a través del Feader se ejercerá por los organismos designados por el Decreto 15/2007, de 13 de marzo, por el que se designan organismos especializados para velar por el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, bajo la superior autoridad de la persona titular de la Consejería de Agricultura, a quien informarán directamente, integrándose orgánicamente en las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 5. Funciones de la Secretaria General

1. La Secretaría General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirección y supervisión de las unidades administrativas dependientes de la misma.
- b) La jefatura de personal de la Consejería, así como la gestión y administración de sus recursos humanos, y específicamente, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería, la rescisión y la aceptación de renuncias de contratos laborales de duración temporal, así como las propuestas a la Consejería competente de las relaciones de puestos de trabajo y propuestas de provisión de los mismos y la concesión de gratificaciones extraordinarias y asignación del complemento de productividad.
- c) Estudio, informe y preparación de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno.
- d) Elaboración y tramitación de los proyectos de normas de carácter general y la supervisión de las normas específicas de los restantes órganos de la Consejería, y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez aprobadas. La inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las disposiciones, actos y anuncios cuya publicación le corresponda ordenar, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Asesoramiento jurídico de los órganos de la Consejería, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos de aquélla, la tramitación y propuesta de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil y laboral, la tramitación y resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de revisión de oficio, así como las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta y el seguimiento de resoluciones y sentencias.
- f) Preparación, bajo la dirección del titular de la Consejería, del anteproyecto de presupuestos y de los proyectos de reforma organizativa, desconcentración de funciones y modificación de la relación de puestos de trabajo.
- g) Seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones y la dirección de la contabilidad y demás actuaciones de control financiero, así como la gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.
- h) Dirección y supervisión de la contratación administrativa y de la gestión del patrimonio e inventario.
- i) El régimen interior de la Consejería.
- j) La dirección ordinaria y la coordinación, bajo la superior autoridad de la persona titular de la Consejería de Agricultura, del Organismo Pagador de las ayudas del Feaga y del Feader.
- k) Contabilidad de las intervenciones y ayudas financiadas con cargo al Feaga y al Feader.
- l) La dirección, en coordinación con el organismo a quien corresponda, de la ordenación de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, de la política de informática y en materia de cartografía propias de la Consejería, así como el impulso de las mejoras organizativas.

- m) Coordinación y seguimiento de las actuaciones de la Consejería financiadas con cargo a los Fondos Estructurales u otros procedentes de la Unión Europea.
- n) Seguimiento de las relaciones de la Consejería con los organismos de la Unión Europea y de la Administración del Estado, cuando los temas a tratar afecten a varias Direcciones Generales.
- ñ) Programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial.
- o) Elaboración de estadísticas regionales competencia de la Consejería no atribuidas a otras Direcciones Generales.
- p) Archivo general.
- q) Las funciones derivadas del Decreto 124/1996, de 30 de septiembre, sobre la Tutela Administrativa y Económica de las Cámaras Agrarias.
- r) La normalización, racionalización, coordinación y simplificación de los procedimientos administrativos de la Consejería, así como las medidas de acercamiento de la Administración al ciudadano.
- s) Mantenimiento y explotación del sistema de identificación de las parcelas agrícolas (Sigpac).
- t) La dirección de la Oficina Supervisora de los Proyectos
- u) La realización de inventarios, cartografía, seguimiento e investigación, elaboración de informes de situación y mantenimiento de un sistema de información geográfica en materia de áreas y recursos naturales protegidos, en coordinación con el organismo responsable encargado de la coordinación de las tareas en materia de información geográfica
- v) El apoyo al funcionamiento de los patronatos de los parques nacionales, las juntas rectoras y demás órganos o fórmulas de información y de participación pública en la gestión de las áreas y los recursos naturales protegidos.
- x) El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en espacios naturales protegidos y zonas sensibles.
- y) El establecimiento y promoción de la imagen corporativa de la Red Regional de Áreas Protegidas, así como la formación y divulgación en la materia.
- z) El ejercicio de las funciones propias de la Autoridad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. La Secretaría General tiene además las siguientes funciones:

- a) La participación, seguimiento y coordinación de los programas y proyectos desarrollados en el marco de la Red de Autoridades Ambientales.
- b) Registro general de explotaciones agropecuarias.
- c) Cualquier otra competencia atribuida a la Consejería de Agricultura que no esté asignada a ningún otro órgano directivo de la misma, salvo que por relación natural con la materia corresponda a alguno de éstos.

Artículo 6. Funciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería

La Dirección General de Agricultura y Ganadería ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ordenación, fomento y orientación de la producción agrícola y ganadera, y de sus medios de producción.
- b) Ordenación, fomento y orientación de formas de producción compatible y respetuosa con el medio ambiente.
- c) Ordenación y fomento de la protección y sanidad vegetal y el control en materia de semillas y plantas de vivero.
- d) Ordenación y fomento de la sanidad y del bienestar animal.
- e) Planificación y ejecución de los programas de control de la producción primaria ganadera y agrícola.
- f) Registro y control de los operadores implicados en la alimentación animal: higiene de los piensos.
- g) Ordenación y registro de los núcleos zoológicos.
- h) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas comunitarias financiadas con cargo al Feaga y Feader, asignadas por la normativa vigente a la Dirección General, y en particular: programa Nacional apícola, Arranque, reconversión y reestructuración del viñedo. Medidas de regulación del mercado del sector vitivinícola y otras líneas de ayuda de la Organización Común de Mercado del sector vitivinícola. Reestructuración del sector azucarero, Forrajes desecados, Programa de fruta escolar, Programa de leche escolar.
- i) La administración de cuantos registros incidan en la ordenación y fomento de las producciones agrarias y en sus medios de producción.
- j) Coordinación y aplicación de las normas sanitarias aplicables a los Subproductos Animales no Destinados a Consumo Humano, excepto en lo concerniente a mataderos, industrias agroalimentarias, comercio mayorista y minorista, Real Decreto-Ley 4/2001, Directiva 2000/76, Directiva 1999/31 y las plantas técnicas que requieran una autorización expresa de funcionamiento por otra Dirección General ó Consejería.
- k) Gestión y resolución de las actuaciones de intervención de mercados agrarios.
- l) Controles y actuaciones relacionadas con el régimen de tasa láctea.
- m) Actuaciones de seguimiento y control de la distribución de alimentos procedentes de existencias de intervención entre las personas más necesitadas.

- n) Estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de su competencia en coordinación con la Secretaría General
- ñ) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas correspondientes a los pagos directos a los agricultores establecidos en el ámbito de la política agrícola común y financiada por el Feaga.
- o) Estudio y evaluación de los ecosistemas agrarios.
- p) Experimentación, formación y divulgación agraria. Gestión de proyectos y equipos de investigación agraria de la Consejería, en particular las actuaciones relativas a investigación del Programa Nacional Apícola.
- q) Coordinación de la Red Regional de Centros de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
- r) La autorización y registro de los laboratorios que trabajan con organismos modificados genéticamente, así como la utilización confinada y la liberación voluntaria de los mismos.
- s) Ordenación, orientación, defensa y promoción de la Marca de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha y de las figuras de calidad agroalimentarias y otras indicaciones y certificaciones sobre características específicas de productos agroalimentarios, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Pagos Directos en materia de ordenación de la producción integrada.
- t) Autoridad competente en las siguientes materias: Control oficial de la calidad agroalimentaria, Agricultura ecológica y su indicación en los productos alimenticios, Etiquetado facultativo de productos agroalimentarios
- u) Cualquier otra que en un futuro pueda atribuirse a la Comunidad Autónoma y que quede dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 7. Funciones de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural

La Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural ejercerá las siguientes funciones:

- a) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas a favor de la competitividad del sector agrícola cofinanciadas por el Feader y correspondiente a las siguientes medidas: Instalación de jóvenes agricultores. Modernización de explotaciones agrarias. Cese anticipado de la actividad agraria. Servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias. Actuaciones en materia de regadíos
- b) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones cofinanciadas por el Feader de las ayudas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas, relativas a ayudas agroambientales.
- c) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas comunitarias cofinanciadas con cargo al FEADER, relativas a las zonas desfavorecidas.
- d) Ordenación de la propiedad territorial.
- e) Infraestructuras para el Desarrollo Rural y regadíos para mejora de las explotaciones agrarias.
- f) Estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría General
- g) La planificación y programación de la política de desarrollo rural.
- h) Fomento de la adaptación y desarrollo endógeno de las zonas rurales.
- i) Fomento de la mejora de las estructuras de comercialización y transformación de los productos agroalimentarios.
- j) Ayudas comunitarias a las agrupaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas.
- k) Autorización y supervisión de las entidades de control de productos agroalimentarios. Relaciones con los organismos de acreditación y normalización.
- l) Reconocimiento y supervisión de las agrupaciones de productores de frutas y hortalizas y del sector vitivinícola, así como de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y de los órganos de gestión de las figuras de calidad. Tramitación de expedientes de extensión de norma de organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- m) Fomento del cooperativismo de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.
- n) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas a favor de la competitividad del sector agrícola, cofinanciadas con cargo al Feader y correspondientes a las siguientes medidas: Aumento del valor añadido de los productos agrícolas, Apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos, Apoyo a las agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias para actividad -Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agroalimentario.
- ñ) Gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas en materia de acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) y correspondientes a las inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización.
- o) Estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría General.
- p) Cualquier otra que en un futuro pueda atribuirse a la Comunidad Autónoma y que quede dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 8. Funciones de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales

1. La Dirección General de Montes y Espacios Naturales ejercerá las siguientes funciones:

- a) La planificación y programación de la política en materia de recursos naturales no protegidos.
- b) El estudio, protección y conservación de la fauna silvestre no protegida y sus hábitats.
- c) El estudio, protección y conservación de las plantas no protegidas y los hongos silvestres, la vegetación natural y del suelo, la conservación y restauración de ecosistemas naturales y del patrimonio geológico.
- d) La ordenación, gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos y piscícolas, así como el inventario y la estadística en estas materias.
- e) La gestión del Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, sin perjuicio de las competencias que la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad ostente en la materia.
- f) La acuicultura, en el ámbito de las competencias propias de esta Dirección General.
- g) Protección, conservación y gestión de los bienes de dominio público: montes y vías pecuarias.
- h) La gestión forestal sostenible.
- i) La estadística forestal de Castilla-La Mancha. Inventario de árboles y ejemplares singulares. Inventario de recursos genéticos forestales.
- j) El fomento y establecimiento de incentivos económicos del sector forestal.
- k) La prevención y extinción de los incendios forestales y la restauración de las superficies afectadas por los mismos. Redacción de los planes de defensa en las zonas de alto riesgo de incendio.
- l) La prevención y el tratamiento de enfermedades y plagas forestales.
- m) La lucha contra la erosión y la desertización. La restauración hidrológica forestal. La conservación de suelos.
- n) La ordenación del uso público del medio natural al exterior de espacios naturales protegidos.
- ñ) La repoblación forestal.
- o) Prevención, seguimiento y control de especies exóticas invasoras.
- p) El impulso para el conocimiento, la información y la gestión de los programas de la Unión Europea en materia de su competencia y su vinculación al territorio de Castilla-La Mancha.
- q) Gestión, resolución y reconocimiento de obligaciones de las ayudas comunitarias financiadas con cargo a programas europeos sobre materias propias de la Dirección General
- r) La realización de inventarios, cartografía, seguimiento e investigación, elaboración de informes de situación y mantenimiento de un sistema de información geográfica en las materias propias de esta Dirección General, en coordinación con el organismo responsable encargado de la coordinación de las tareas en materia de información geográfica.
- s) Estudio y elaboración de anteproyectos normativos y la gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General
- t) La planificación y directrices de gestión, conservación, vigilancia, tutela, promoción y seguimiento de las áreas y recursos naturales protegidos de la región señalados por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. La gestión de los "Catálogos Regionales de Especies Amenazadas y de Hábitat y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial.
- u) La elaboración, instrucción y posterior ejecución de los planes de ordenación de los recursos naturales y de los planes relativos a las áreas y recursos naturales protegidos a que se refiere la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- v) La elaboración y gestión de planes de actuaciones y regímenes de ayudas en las zonas periféricas de protección, zonas de influencia socioeconómica y espacios de la Red Regional de Áreas Protegidas. La elaboración de programas para la aplicación de los diferentes fondos e instrumentos financieros del Estado y de la Unión Europea a la conservación de la naturaleza en la región y ejecución de las correspondientes actuaciones.
- x) La emisión de las autorizaciones e informes ambientales requeridos por la normativa específica de las actividades en las que puedan verse afectadas áreas o recursos naturales protegidos, así como la autorización de actividades en los parques nacionales y sus zonas periféricas de protección, regulada por su normativa específica. La valoración de afecciones de programas, planes y proyectos sobre la "Red Natura 2000" y la emisión de los correspondientes certificados, pronunciamientos e informes.
- y) El establecimiento de criterios orientadores para la gestión de los recursos naturales de naturaleza biológica, ecológica, geológica y paisajística en la "Red Regional de Áreas Protegidas", incluidos los planes de ordenación de los recursos forestales y demás planes o programas públicos o privados de actuaciones que puedan afectar a esta Red
- z) Las actividades y gestión de centros de conservación "ex-situ" de especies amenazadas.

2. Además ejercerá las siguientes funciones:

- a) La cooperación y relaciones con entidades e instituciones de conservación de la naturaleza de ámbito superior al regional.
-

- b) El impulso, la administración, la coordinación y la divulgación de las actividades de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, así como el impulso y la participación en la administración, coordinación y divulgación de cualquiera otra que pudiera designarse en el futuro en Castilla-La Mancha.
- c) La planificación y gestión del uso público en los espacios naturales protegidos, así como el desarrollo de programas de interpretación, divulgación y sensibilización de las áreas y recursos naturales protegidos de la región. La gestión de los puntos de información y Centros de Interpretación de la Red de Áreas Protegidas de la Región.
- d) La realización de todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de las Áreas Protegidas, y las demás competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.
- e) La elaboración de informes sobre el estado de los recursos naturales protegidos de la región y su evolución.
- f) Las funciones y competencias que se deriven de las distintas disposiciones legales y que afecten a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de esta Dirección General
- g) Cualquier otra que en un futuro pueda atribuirse a la Comunidad Autónoma y que quede dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

2. El órgano de gestión de los parques nacionales de la región es Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

3. Corresponden a esta Dirección General todas las funciones ejecutivas o de carácter vinculante que la normativa de Parques Nacionales otorgase a los Patronatos de los Parques Nacionales de Cabañeros y Tablas de Daimiel.

Artículo 9. Funciones de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental

1. La Dirección General de Calidad e Impacto ambiental ejercerá las siguientes funciones:

- a) Las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma sobre prevención ambiental, así como planificación, coordinación, seguimiento, autorización, vigilancia de residuos urbanos y asimilados, residuos no peligrosos, residuos de construcción y demolición, lodos producidos en las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, residuos peligrosos y de aquellos otros que determine la Comunidad Autónoma
- b) La vigilancia, seguimiento, inspección y control de las actividades potencialmente contaminantes del suelo. Declaración de suelos contaminados y demás competencias establecidas en la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- c) El desarrollo, seguimiento y ejecución de las competencias, funciones y programas atribuidos por la normativa en materia de zonas vulnerables a los nitratos de origen agrario en Castilla-La Mancha.
- d) La gestión del sistema de etiqueta ecológica europea y del distintivo de garantía de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- e) La autorización, el reconocimiento y registro de las entidades colaboradoras de la Administración dentro de su ámbito competencial.
- f) Las competencias en materia de responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y la reparación de daños medioambientales.
- g) Las funciones y competencias asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de ruido ambiental.
- h) La coordinación de las actuaciones necesarias en relación con el Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- i) El estudio, la coordinación y desarrollo de las publicaciones de la Consejería en materia de medio ambiente.
- j) El impulso, desarrollo y coordinación de las líneas de actuación en relación a los programas europeos de medio ambiente
- k) Planificación, programación, promoción y fomento de la política y actividades de educación ambiental y el desarrollo de acciones de sensibilización ambiental en la Comunidad Autónoma, así como la gestión de la red de equipamientos para la educación ambiental.
- l) Desarrollar y coordinar programas e instrumentos de actuación en materia de desarrollo sostenible.
- m) El impulso y desarrollo de las líneas de apoyo para el fomento de programas de voluntariado ambiental.
- n) Las actuaciones relativas a la difusión y divulgación medioambiental.
- ñ) El apoyo y fomento a las iniciativas locales para la implantación de los programas destinados a satisfacer las necesidades de los municipios, garantizando la calidad social, ambiental y económica (Agenda 21).
- o) Estudio y elaboración de anteproyectos normativos y la gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General
- p) La coordinación del suministro de información ambiental y del cumplimiento de la normativa en esta materia.
- q) Cualquier otra que en un futuro pueda atribuirse a la Comunidad Autónoma y que quede dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.
- r) La planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, y control ambiental.
- s) La evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, así como la autorización ambiental integrada.
- t) La vigilancia y recuperación, en su caso, de la calidad ambiental del medio físico, de acuerdo con sus competencias, así como el control de los focos y actividades que provocan su contaminación y degradación.

- u) La vigilancia y el control de la calidad del aire, la formulación y la gestión de los planes y programas sobre protección del medio ambiente atmosférico, incluyendo el control de las emisiones a la atmósfera de origen industrial y la competencia sancionadora en la materia.
- v) La promoción, mejora y gestión de las redes, sistemas y equipamientos de vigilancia y control de la calidad ambiental.
- x) La coordinación y fomento de políticas en materia de cambio climático.
- y) El fomento de actuaciones y programas de cooperación y colaboración sobre la gestión del sistema de auditoría y gestión medioambiental.
- z) La autorización, el reconocimiento, la acreditación y el registro de entidades colaboradoras de la Administración en el ámbito de la evaluación ambiental.

2. Además ejercerá las siguientes funciones:

- a) La aplicación de la legislación básica reguladora del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, actualmente establecida en el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto.
- b) Aquellas otras materias cuya competencia atribuya la legislación vigente a la Consejería en materia de calidad y sostenibilidad ambiental
- c) Aquellas otras materias cuya competencia atribuya la legislación vigente a la Consejería en materia de evaluación y control ambiental
- d) Cualquier otra que en un futuro pueda atribuirse a la Comunidad Autónoma y que quede dentro del ámbito de actuación de esta Dirección General.

Artículo 10. Unidades y Servicios Periféricos

1. En cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha, con sede en sus respectivas capitales, existirán las Unidades y Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, que desarrollarán las funciones y prestarán los servicios de esta Consejería en el ámbito de su provincia, suprimiéndose la figura de los Delegados Provinciales. Entre sus funciones desarrollará la potestad sancionadora en su ámbito territorial respecto a las competencias de la Consejería, salvo que la normativa establezca otra cosa.

2. La persona titular de cada Secretaría Provincial, cuyo nombramiento y separación será efectuado por la persona titular de la Consejería de Agricultura, ostentará la representación ordinaria de la Consejería, sin perjuicio de la representación institucional atribuida a la persona titular de la Delegación Provincial de la Junta.

3. Asimismo, ejercerá la superior jefatura de todos los servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le sean delegadas por los órganos directivos de la Consejería y aquellas otras que la legislación vigente les atribuya, en coordinación con los mismos.

Artículo 11. Competencias en materia de gastos

Las competencias para aprobar los gastos de los Servicios a su cargo, autorizar su compromiso, reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, atribuidas por la Ley de Hacienda y la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha a la persona titular de la Consejería de Agricultura, quedan desconcentradas, en lo que respecta a los créditos incluidos en los capítulos 1, 2, 4, 6, 7 y 8 del estado de gastos de la correspondiente sección presupuestaria, en:

1. La persona titular de la Secretaría General.

- a) Todos los gastos que afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo 1, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.
- b) Los gastos imputables a los capítulos 2, 4, 6, 7 y 8 de su órgano gestor, hasta un límite máximo de 600.000,00 euros.

2. En las personas titulares de las Direcciones Generales, todos los gastos imputables a los capítulos 2, 4, 6, 7 y 8 de su órgano gestor, hasta un límite máximo de 600.000,00 euros, así como todos los gastos por cualquier importe, correspondientes a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Unión Europea.

Artículo 12. Competencias en materia de contratos.

La persona titular de la Consejería es el órgano de contratación de la misma, desconcentrándose esta competencia en la persona titular de la Secretaría General y en las personas titulares de las Direcciones Generales hasta 600.000,00 euros para los capítulos 2 y 6 de sus respectivos órganos gestores.

Artículo 13. Competencias en materia de sanciones

La facultad de iniciar los procedimientos sancionadores corresponderá a las personas titulares de la Secretaría Provincial en las materias que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Consejería, salvo en las siguientes materias:

- a) Control de la calidad agroalimentaria, régimen sancionador en materia vinícola, indicaciones y denominaciones protegidas y supervisión de organismos de control o evaluación de la conformidad, que corresponderá al director general competente en materia de industrias agroalimentarias.
- b) Producción de semillas y plantas de viveros, que corresponderá al director general competente en la materia.

Artículo 14. Órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores

Salvo lo dispuesto en la respectiva Ley, los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores se determinarán, según la sanción procedente, conforme a la siguiente clasificación:

- 1. La persona titular de la Secretaría provincial, cuando hubiese ordenado la iniciación, cuando la cuantía de la sanción no sobrepase los 6.000,00 euros, o suponga privación del ejercicio de derechos que no exceda de dos años.
- 2. Las personas titulares de las Direcciones Generales, en su ámbito de competencias, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 6.000,01 y 30.000,00 euros, o suponga privación del ejercicio de derechos por un tiempo de entre dos y cinco años.
- 3. La persona titular de la Consejería de Agricultura cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 30.000,01 y 120.000,00 euros, o suponga privación del ejercicio de derechos por un tiempo de entre cinco y diez años.
- 4. El Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la sanción sea superior a 120.000,01 euros, o suponga la privación del ejercicio de derechos por más de diez años.
- 5. Se exceptúa del régimen anterior, los procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente industrial, a los que les será de aplicación la regulación establecida en el Decreto 24/2010, de 27 de abril, de asignación de competencias sancionadoras en materia de medio ambiente industrial.

Artículo 16. Convenios.

- 1. La persona titular de la Consejería podrá suscribir convenios en los siguientes supuestos:
 - a) Con el Ministerio competente en materia de agricultura, desarrollo rural, política forestal y medio ambiente, hasta el límite establecido por la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.
 - b) Con la Administración del Estado, otras Administraciones Autonómicas y con Entidades Financieras para la instrumentación de subvenciones de costes financieros derivados de operaciones de préstamo, cuando dichas subvenciones estén reguladas por norma estatal o autonómica.
 - c) Con Entidades Locales de la Región para la realización de inversiones públicas en terrenos propiedad de las mismas.
 - d) Con Entidades públicas o privadas, para la promoción de actividades propias del ámbito competencial de la Consejería.
- 2. Las personas titulares de las Direcciones Generales junto con la persona titular de la Secretaría General podrán suscribir convenios de colaboración que tengan por objeto regular las condiciones y las obligaciones asumidas por las Entidades colaboradoras en la gestión y, en su caso, entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de las subvenciones para la tramitación de los expedientes de solicitud de las subvenciones y ayudas públicas aprobadas por la Unión Europea.

Artículo 17. Régimen de sustituciones.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería serán sustituidas en la siguiente forma:

- 1) La persona titular de la Secretaría General sustituirá a las personas titulares de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y de Infraestructuras y Desarrollo Rural.

2) Las personas titulares de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales y de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental se sustituirán entre sí, y en ausencia de ambas, serán sustituidas por la persona titular de la Secretaría General.

3) La persona titular de la Secretaría General, será sustituida por las personas titulares de las Direcciones Generales, de acuerdo con el siguiente orden: Dirección General de Agricultura y Ganadería; Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural; Dirección General de Montes y Espacios Naturales; Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

4) Las personas titulares de las Secretarías Provinciales, por la persona titular de la Jefatura de Servicio de mayor antigüedad en el desempeño de su puesto.

En las resoluciones que se adopten en los anteriores supuestos, deberá hacerse constar expresamente la sustitución, entendiéndose, a todos los efectos, que han sido dictadas por el titular de la competencia.

Disposición adicional primera. Modificación relación de puestos de trabajo

A iniciativa de la persona titular de la Consejería de Agricultura, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobará la correspondiente modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo para adecuarlas a la nueva estructura orgánica.

Disposición adicional segunda. Cuerpo de Agentes Medioambientales

El artículo 2 del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Adscripción

El cuerpo de agentes medioambientales queda adscrito a la Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

Disposición Adicional Primera. Adecuación de Recursos Humanos

A iniciativa de la Consejería de Agricultura y previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, se someterá a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la correspondiente propuesta de modificación de Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

Disposición Adicional Segunda. Adecuación de los créditos.

La Consejería de Agricultura autorizará las reasignaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Transitoria. Tramitación de procedimientos

1. Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán por los órganos previstos en este Decreto, que por razón de la materia asuman dichas competencias.

2. Los expedientes de gastos se tramitarán, sin perjuicio de que las resoluciones administrativas se dicten por los órganos competentes en virtud de la atribución realizada en el presente Decreto por los Órganos Centrales y Unidades y Servicios Periféricos en los que estén situados dichos créditos en tanto se produzca una redistribución de créditos distinta o se acuerden nuevas delegaciones de competencias.

Disposición derogatoria única.

Quedan derodadas todas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo previsto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 96/2010, de 01/06/2010, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de julio de 2011

La Presidenta
MARIA DOLORES DE COSPEDAL GARCIA

La Consejera de Agricultura
MARIA LUISA SORIANO MARTIN